

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aquí](#)



**Buenos Aires, jueves 24 de mayo de 2018
N° 4296**



Comunicación al empleador de la designación de los representantes gremiales.

La designación de los miembros de los representantes del personal debe ser notificada al empleador en forma fehaciente (Decreto 467/1988, art. 25).

Ello es consecuencia de lo establecido por el artículo 49 de la ley 23.551, que establece que, para que surta efecto la garantía de tutela sindical, se deben observar los siguientes requisitos:

- a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;
- b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegramas o cartas documento, u otra forma escrita.

Dicha comunicación debe efectuarse por la asociación sindical representativa del personal del establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas de la elección (Decreto 467/1988, art. 25).

No obstante, los jueces han interpretado que, siempre que exista una probanza escrita tendiente a demostrar la notificación de la designación, podrá prescindirse del telegrama o carta documento que, a título enunciativo (y consecuentemente no taxativo) menciona la ley; en aquellos casos que existan elementos escriturarios tales como actas celebradas ante la autoridad de aplicación, acuerdos suscriptos, etc., que demuestren no sólo el conocimiento sino, inclusive, el reconocimiento por parte del patrono de la calidad de representante o delegado, no habría inconvenientes para considerar cumplida la exigencia legal (C.N. de Apelaciones del Trabajo, sala X, marzo 19-2001, Muñoz, Antonio c. Sifeco S.R.L.).

Contenido de la comunicación al empleador de la designación de los representantes gremiales.

En nuestra opinión, son exigibles por el destinatario de la comunicación todas las aclaraciones necesarias para conocer el cargo sindical que se invoca y la fecha de iniciación y finalización del mandato, en virtud de la trascendencia de esta información a los efectos de las garantías gremiales de estabilidad impuestas al empleador.



¿Qué es y para qué sirve la Clave de Seguridad Social Corporativa?

Es un acceso informático que gestionan las empresas ante la ANSES para efectuar por Internet trámites y consultas relativas a sus empleados. Los responsables habilitados deben ser personas que ya posean clave de seguridad social personal.

El representante legal de la empresa deberá concurrir a la oficina de la ANSES para asociar CUIL-CUIT entre los operadores designados y la empresa mediante la presentación del formulario USI 20 y la documentación anexa.

Fuente: www.anses.gob.ar

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)